INFORME TECNICO Y DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA ADICIONAL EN PLAZO Y VALOR

AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION: No.CD004 DE 2026.

CUYO OBJETO ES:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHARALA - SANTANDER.

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá - Santander fue creado mediante acuerdo No. 005 de 2003 y clasificado como organismo de Tránsito Categoría "A", según resolución 007235 de agosto 21 de 2003, expedido por el Ministerio de Transporte, cuyo objeto es garantizar la movilidad en la ciudad asegurar el servicio público de transporte y controlar el tránsito terrestre automotor de conformidad con el Código nacional de Tránsito y Transporte.

El Instituto de Tránsito y Transporte del municipio de Charalá cuenta con la siguiente planta de personal:

N° de Cargos	DEPENDENCIA Y DENOMINACIÓN DEL CARGO	CODIGO	GRADO
	DESPACHO DEL DIRECTOR		
Uno (1)	Director	050	04
Uno (1)	Técnico Administrativo	367	01
Uno (1)	Técnico Operativo	314	01
Uno (1)	Técnico Operativo Agente Transito	314	01
Cuatro (4)	Total Planta		

En el caso específico del Técnico Administrativo de se presenta una situación administrativa particular, atendiendo a que la persona titular de este cargo renunció y la lista de elegibles no se ha agotado y hasta la fecha no se ha logrado suplir el cargo con personal de planta.

Esta situación conlleva sobrecarga en las funciones de los demás trabajadores del instituto y atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad, por lo tanto, se hace necesario

contratar personal por prestación de servicios para suplir la deficiencia administrativa que se presenta y lograr eficiencia en la prestación de servicio.

Es claro que el Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá - Santander no cuenta dentro de su planta de personal con los funcionarios suficientes ni capacitados para realizar directamente las actividades objeto del presente, las cuales son servicios altamente calificados definidos como de alto nivel de especialidad y detalle, demandan dedicación la cual debe ser constante y requieren de unos conocimientos y experiencia específica en la materia, todo lo cual hace plenamente justificable que se proceda a la contratación de estos servicios.

JUSTIFICACION DEL ADICIONAL

En vista de la necesidad anterior, el ITCH celebró con **CARMEN CECILIA MORANTES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.712.157 expedida en Bucaramanga, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N° **CD004-2026**, con objeto **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO REGULADOR, ORIENTADOR Y MODERADOR VIAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ – SANTANDER."**, cuyo valor asciende a la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($8.449.600,oo) MCTE, IVA incluido** con un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES.**

Actualmente el instituto cuenta con una nómina compuesta de 4 cargos en carrera administrativa, de los cuales solo se encuentran provistos 3, en tanto, falta suplir un cargo de Técnico Administrativo, visto que no se ha adelantado el concurso por la Comisión Nacional de Servicio Civil, por ello, mientras se suple la vacancia definitiva mediante un nombramiento en provisionalidad resulta indispensable contar con personal de apoyo por prestación de servicios para garantizar la eficiencia y atención a los usuarios; en consecuencia, visto que el contrato inicial se encuentra próximo a vencerse, se requiere que se realice una adición en plazo de DOS (02) MES MAS, lo cual prolongaría el mismo hasta el treinta (30) de junio de 2026.

Teniendo en cuenta que el contrato se adicionará en tiempo y que el instituto cuenta con los recursos para adicionar en valor el presente contrato, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($4.224.800) MCTE.**

Con lo cual el valor del contrato asciende a la suma total de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($12.536.000.oo) M/Cte.**

Desde el punto de vista técnico, se hace necesario efectuar la adición de DOS (02) MES, con el fin de que el ITTCH de cuente con personal suficiente para garantizar la prestación eficiente de los servicios a su cargo.

Hasta el momento la supervisión no ha advertido incumplimiento por parte del contratista, su labor ha sido eficiente y por ello es técnicamente viable la adición.

Desde el punto de vista económico, se tiene en cuenta una adición en el plazo de ejecución, por lo tanto, al ser directamente proporcional la duración del contrato al valor de los servicios, se

hace necesario realizar una adición de recursos en la suma **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($4.224.800) MCTE.**

El valor del adicional será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad de Presupuestal No. CDP04300005 de fecha 30 de abril de 2026:

RUBRO	DENOMINACION	FUENTE DE FINANCIACION
2.1.2.02.02.009.01	Seguridad de transporte (Planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad)	MTRA

Desde el punto de vista jurídico, El valor de la adición es igual y/o inferior al 50% del valor del contrato inicial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el segundo párrafo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Se tiene que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa,* busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

A su vez el artículo 3º de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11º señala que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.
Finalmente, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de sección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de

autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y la economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

El Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

Las modificaciones se requieren con el fin de continuar y dar concordancia a los enunciados descritos en el contrato principal.

Que referente a LAS MODIFICACIONES O PRORROGAS EN EL PLAZO de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".

Que de conformidad con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, en el caso en concreto el monto a adicionar no supera el 50% del valor del contrato inicial, por ello, es jurídicamente viable la adición propuesta.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

Con fundamento en el análisis realizado, siendo viable jurídica, técnica y financieramente la adición propuesta, se recomienda a la directora proceder a la formalización del negocio jurídico.

1. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DEL ADICIONAL No 1.

El objeto del presente es el ADICIONAL N° 01 en VALOR Y EN PLAZO al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N°**CD004-2026**, con objeto **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO REGULADOR, ORIENTADOR Y MODERADOR VIAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ – SANTANDER."**

Modificación en Plazo:

Se hace necesaria la modificación en plazo, con una adición de DOS (02) MES, quedando el plazo total en **SEIS (06) MESES,** quedando como fecha de terminación final hasta el treinta (30) de junio de 2026.

Modificación en Valor:

Se adiciona el valor en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($4.224.800) MCTE.**

Con lo cual el valor del contrato asciende a la suma total de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($12.536.000.oo), MONEDA CORRIENTE.**

Charalá, 30 de abril de 2026.

ELSA PATRICIA MONSALVE CRUZ
Directora Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá

Proyectó	**Elaboró aspectos jurídicos:** Rafael Ricardo Santos Abreo- **Asesor Jurídico Externo**	
Revisó y aprobó:	Elsa Patricia Monsalve Cruz- Director	